

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 4686  
(29 DE DICIEMBRE DEL 2025)**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** OCCIDENTE  
**RADICADO:** 2023-E 801; Denuncia-00828-23  
**EXPEDIENTE:** SAN-00170-23  
**PRESUNTO INFRACTOR:** **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA**  
**FECHA HECHOS:** **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR**  
**ASUNTO:** 15 DE ABRIL DEL 2023  
**ASUNTO:** DECLARA RESPONSABILIDAD

**1. ANTECEDENTES**

Que, mediante denuncia recibida bajo el radicado CAM No. 2023-E 801 de abril 15 del 2023, VITAL 0600000000000173164 y expediente Denuncia-00828-23, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, según denuncia interpuesta consistente en *“vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo”*.

De acuerdo con lo informado, el día 25 de abril del 2023 se procedió a realizar visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico de la zona y lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 090 de abril 26 del 2023, donde se evidenció lo siguiente: (se transcribe incluso con eventuales errores).

*“(...) Una vez en el predio la visita es atendida por el señor Juan Pablo Muñoz Bravo, quien se identifica con cédula de ciudadanía 12.279.519 de La Plata Huila, con número de celular 3112280190, quien es presenta la queja ante la Dirección Territorial Occidente por la construcción de galpones cerca de su vivienda a quien se le informa el motivo de la visita, a lo que el señor José Prospero Bravo González.*

*Seguidamente con el acompañamiento del señor Juan Pablo Muñoz Bravo, se procede a realizar la inspección en la vivienda de la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera, quien se identifica con número de cédula 26.493.421 de Tarqui Huila, con número de celular 3138664083, propietaria del predio Alejandra, ubicado en la vereda Villa Mercedes Jurisdicción del municipio de La Plata, a quien se le informa el motivo de la vista a lo que la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera manifiesta “...comunicarse con la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar quien es la que suministra información acerca de los galpones....”.*

*Por consiguiente, teniendo en cuenta la información suministrada por la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar, se procedió a efectuar el recorrido correspondiente por la zona y fue posible evidenciar los siguientes aspectos:*

- *Tenencia de 3 galpones para el desarrollo de actividades de incubación, cría y beneficio.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- *El primer galpón cuenta con 130 aves, el segundo galpón cuenta con 120 aves y el tercer galpón cuenta con 200 aves.*
- *El agua utilizada para el sacrificio de las aves de corral es obtenida de la “Asociación De Usuarios Del Distrito De Adecuación De Tierras Pequeña Escala San Miguel – ASOSANMIGUEL”.*
- *El agua utilizada para la cría es obtenida de la Junta de Acueducto de la vereda Villa Mercedes, la cual llega a los galpones por medio de una manguera de ½ pulgada.*
- *Se evidencia que la vivienda no cuenta con pozo séptico para el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas, en adelante ARnD, producto del lavado de pollos.*
- *La señora Martha Isabel Cuellar Cerquera, manifiesta que cada 15 días se realiza el sacrificio de 120 a 130 pollos.*
- *El área de lavado de las aves, se lleva a cabo en el lavadero de la vivienda, del cual se conecta un tubo de 2 pulgadas en la parte de atrás, del cual sale el agua directamente al suelo producto del lavado la cual es conducida a una zanja hacia el cultivo de café.*
- *Los residuos generados producto del sacrificio de las aves son enterrados, sin un adecuado proceso.*

*La visita de inspección ocular al predio se realizó de la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar, quien se identifica con número de cédula 1.081.512.882 de Tarqui Huila, con número de celular 3106412059, propietaria del predio El Mirador ubicado en la vereda Villa Mercedes Jurisdicción del municipio de La Plata; evidenciando lo siguiente:*

- *Se cuenta con una jaula con aproximadamente 1500 gallinas ponedoras.*
- *El agua utilizada para la cría es obtenida de la Junta de Acueducto de la vereda Villa Mercedes.*
- *Se utiliza un sistema de producción intensivo, teniendo en cuenta que las aves permanecen todo el tiempo en una jaula cubierta.*
- *Se cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de 1000 litros (Lts) y 250 litros (Lts), los cuales llegan a la jaula por medio de tubos de ½ pulgada para el consumo de las aves.*
- *Se evidencia que existe vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas, en adelante ARnD que por escorrentía se presume se realiza la descarga a un drenaje natural sin ningún tratamiento previo, dicho vertimiento es debido a las actividades de sacrificios de aves...*

Que mediante Resolución No. 1213 de mayo 12 del 2023, esta Dirección Territorial impone medida preventiva a las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, como presuntas infractoras de la normatividad ambiental conforme al artículo 36 de la Ley 1333 del 2009. Acto administrativo comunicado el día 19 de mayo del 2023.

Que, mediante Auto No. 010 de mayo 29 del 2023, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, en contra de las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, en su condición de presuntas infractoras de la normatividad ambiental. Acto administrativo notificado personalmente el día 16 y 20 de septiembre del 2023.

Que, el día 08 de junio del 2023 se realizó visita de seguimiento en cumplimiento de la medida preventiva al predio ubicado en el casco urbano en jurisdicción del municipio de La Plata, información que quedo consignado en el concepto técnico de seguimiento del 09 de junio del 2023.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E1452 de enero 18 del 2024 las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, presentaron en conjunto escrito de Descargos.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E1652 de enero 19 del 2024 las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, presentaron en conjunto escrito de Descargos.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E3366 de febrero 06 del 2024 el señor **JUAN PABLO MUÑOZ BRAVO**, como tercero interviniente presentó prueba fotográficas y documentales, alegando verse afectado por las presuntas acciones de las presuntas infractoras del caso para que fueran tenido en cuenta dentro del proceso expediente SAN-00170-23.

Que, mediante Auto No. 001 de febrero 22 del 2024, esta Dirección Territorial comisionó al Municipio de La Plata para que este o a quien este delegue adelantar las diligencias pertinentes para la ejecución de la medida preventiva impuesta a las presuntas infractoras a través de la Resolución No. 1213 de mayo 12 del 2023. Acto administrativo comunicado el día 22 de febrero del 2024.

Que, mediante Auto No. 013 de junio 21 del 2024, esta Dirección Territorial resuelve decretar práctica e incorporación de pruebas. Acto administrativo comunicado el día 18 de julio del 2024.

### 2. CARGOS

Que, mediante Auto No. 011 de diciembre 21 del 2023 esta Dirección Territorial formuló en contra de las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, los siguientes cargos:

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**Primer cargo:** Captación ilegal de aguas superficiales.

**Segundo Cargo:** Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

Que el mencionado Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 04 y 10 de enero del 2024.

### **3. DESCARGOS**

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 2009, se otorgó un término de diez (10) días a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinente y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

Que, según constancia secretarial del día 22 de enero del 2024, el día 19 de enero del 2024 a las 5:00 p.m. venció el plazo para que la señora **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui presentara su escrito de Descargos; Una vez vencido el término se verificó en la base de datos de la entidad y en el archivo físico encontrándose que mediante radicado CAM No. 2024-E1652 de enero 18 del 2024 el presunto infractor radicó Descargos.

Que, según constancia secretarial del día 25 de enero del 2024, el día 24 de enero del 2024 a las 5:00 p.m. venció el plazo para que la señora **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui presentara su escrito de Descargos; Una vez vencido el término se verificó en la base de datos de la entidad y en el archivo físico encontrándose que mediante radicado CAM No. 2024-E1452 de enero 19 del 2024 el presunto infractor radicó Descargos.

### **4. PRUEBAS**

Que mediante Auto No. 013 de junio 21 del 2024 esta Dirección Territorial resolvió Decretar la práctica e incorporación de las siguientes pruebas:

Documentales

- Once (11) fotografías anexadas por las presuntas infractoras.
- Catorce (14) fotografías allegadas por el señor JUAN PABLO MUÑOZ BRAVO.
- Copia de la Epicrisis de enero 29 de 2023 del señor JUAN PABLO MUÑOZ BRAVO.

Que el mencionado Acto Administrativo, fue comunicado el día 18 de julio del 2024.

### **5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Una vez cerrado el período probatorio, mediante Auto No. 039 de julio 22 del 2025, esta Dirección Territorial corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo en comento, para que presentara los respectivos alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 del 2024 y lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de La Ley 1437 de 2011. Acto Administrativo que fue comunicado el día 04 de noviembre del 2025.

### 6. PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que, según constancia secretarial del día 12 de agosto del 2025, el 11 de agosto del 2025 a las 5:00 p.m. venció el plazo para que las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui presentara Alegatos de Conclusión. Una vez vencido el término se verificó en la base de datos de la entidad y en el archivo físico y no se encontró documento alguno con sus respectivos alegatos.

### 7. PRUEBAS RECAUDADAS

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

#### Documentales

- Concepto técnico de visita No. 090 de abril 26 del 2023, junto con las evidencias fotográficas.
- Once (11) fotografías anexadas por las presuntas infractoras.
- Catorce (14) fotografías allegadas por el señor JUAN PABLO MUÑOZ BRAVO.
- Copia de la Epicrisis de enero 29 de 2023 del señor JUAN PABLO MUÑOZ BRAVO.

### 8. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

#### COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Que la Ley 99 del 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales como entes de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la citada Ley estipuló en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónoma Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

que la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado a través de diferentes autoridades ambientales sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (*hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que conforme a lo normado en el parágrafo 1º del citado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024, delegó a los Directores Territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el estado tiene unos fines, derechos, obligaciones y deberes que debe cumplir y hacer cumplir; tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo al servicio de la comunidad; de igual manera, el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio Colombiano, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y en forma adicional el artículo 95 numeral 8 superior, establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes del país de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales, en los casos en que deben aplicarse normas técnicas que eviten los factores de deterioro ambiental, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que, de otra parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales del país.

Que unos de los mecanismos con que cuenta la administración para prevenir y controlar aquellos factores de deterioro ambiental producidos por el hombre, es a través de las atribuciones de policía otorgadas a las autoridades ambientales en la Ley 99 del 1993 y en la Ley 1333 del 2009 modificado por la Ley 2387 del 2024, que no solo la facultan para la

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

imposición de sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental, sino a su vez, la reparación de los daños que se causen.

Que, respecto de la acción sancionatoria, la facultad del Estado para hacer cumplir el orden jurídico, posee ciertos lineamientos y principios de carácter constitucional y legal que son de obligatorio cumplimiento. La Corte Constitucional en Sentencia C-233 de abril 04 del 2002.

*(...) En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que esta en cuanto e manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos, proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así a los principios de Configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la Ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad, según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias – (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem.*

*Estos principios comunes a todos los procedimientos que evidencias el ius puniendi del Estado – legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in ídem – resultan aplicables a los diferentes regímenes sancionatorios establecidos – penal, disciplinario fiscal, civil, administrativo no disciplinario-, o que se establezcan por el legislador para proteger los diferentes bienes jurídicos ligados al cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de la funciones públicas. (...)"*

Por otra parte, en Sentencia T – 254 de junio 30 del 1993, según la cual (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

## 9. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Corresponde a esta Dirección Territorial determinar si los hechos que derivaron la presente actuación administrativa, constituyen infracción en materia ambiental, al tenor de los dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, el cual señala:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

En el caso sub examine, es claro que existe evidencia clara de una infracción ambiental ocurrida en el municipio de La Plata, como da cuenta el concepto técnico No. 090 de abril 26 del 2023, que obra en el expediente SAN-00170-23, en donde se tiene a las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, como presuntas infractoras d la normatividad ambiental vigente, por la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas sin el correspondiente tratamiento, así como la captación ilegal del recurso hídrico sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental, hechos generados en la vereda Villa Mercedes en jurisdicción del municipio de La Plata.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y habiéndose dado inicio a la investigación, se procedió a formular los cargos en la oportunidad procesal correspondiente, los cuales fueron transcritos en las consideraciones anteriores. Una vez efectuada la notificación y concedido el traslado a las presuntas infractoras para ejercer su defensa, estas presentaron oportunamente las pruebas que consideraron pertinentes dentro del término legal, ejerciendo así su derecho de defensa y contradicción. Dicho escrito fue valorado en estricto respeto del debido proceso, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, mediante Auto de Pruebas No. 013 de junio 21 del 2024 está Dirección Territorial determinó que las pruebas solicitadas se ajustaban a la normatividad vigente, específicamente al citado artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto cumplían con los criterios de conduencia, pertinencia y utilidad al igual de las evidencias allegadas al presente proceso mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E3366 de febrero 06 del 2024 las cuales fueron incorporados al expediente para su correspondiente análisis y valoración probatoria.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

En este orden de ideas, se realizó el análisis exhaustivo del escrito de descargos aportados por las presuntas infractoras encontrándose que las presuntas infractoras fundamentan su defensa en la falta de información suministrada por parte de la funcionaria que realizó la visita técnica, quien según manifiestan no les informó oportunamente sobre las acciones que debían adoptar para la implementación de las medidas correctivas correspondientes, tales como la inclusión de los usos pecuarios y agrícolas en el nuevo permiso de concesión de aguas. No obstante, tal argumento no resulta de recibo, en la medida en que el desconocimiento de las obligaciones legales no exonera de responsabilidad ambiental, ni releva a los administrados del deber de cumplir la normatividad vigente.

Frente al segundo cargo, la señora **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** manifestó que en su predio opera un galpón con una capacidad aproximada de 1.300 aves, el cual cuenta con sistema de bebederos tipo niple, razón por la cual según lo indicado no se genera desperdicio ni vertimientos de agua al suelo, dicha afirmación no se encuentra suficientemente acreditada con elementos técnicos concluyentes que permitan establecer la inexistencia de vertimientos asociados a la actividad pecuaria desarrollada. En efecto, la sola implementación de este tipo de bebederos no exonera per se la generación de aguas residuales, en la medida en que la actividad avícola implica otras labores operativas y de limpieza que pueden producir vertimientos, los cuales deben ser debidamente manejados y autorizados conforme a la normatividad ambiental vigente.

Por su parte, la señora **MARTHA ISABEL CERQUERA**, manifestó que a la fecha no cuenta con los recursos y que por lo tanto solicito una prorroga hasta el mes de agosto del 2023 esta Autoridad advierte que dicha manifestación constituye un reconocimiento expreso de la situación irregular objeto del cargo. Así mismo, las dificultades económicas alegadas no constituyen causal eximente de responsabilidad ambiental, ni justifican el incumplimiento de las obligaciones legales en materia de manejo y control de vertimientos.

En cuanto a las evidencias fotográficas aportadas por las presuntas infractoras, si bien fueron incorporadas y valoradas dentro del proceso, estas no resultan suficientes para desvirtuar los hallazgos consignados en el informe técnico que dio origen al presente proceso sancionatorio, ni acreditan de manera fehaciente la implementación efectiva y funcional de sistemas de tratamiento de vertimientos, ni la utilización del recurso hídrico con la previa y debida autorización de la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, del análisis integral de los descargos, las pruebas allegadas y los hallazgos técnicos que obran en el expediente, esta Dirección Territorial concluye que las manifestaciones realizadas por las presuntas infractoras no logran desvirtuar los hechos que sustentan el segundo cargo formulado. Por el contrario, se evidencia que la actividad pecuaria desarrollada genera vertimientos que no cuentan con el manejo ni la autorización exigida por la normatividad ambiental vigente, manteniéndose incólumes los hallazgos técnicos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

Así las cosas, frente a los antecedentes que hacen parte de este investigativo y lo señalado en el concepto técnico No. 090 de abril 26 del 2023, esta Dirección Territorial encontró dentro de las acciones y comportamientos realizados por las señoras **MARTHA ISABEL**

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, la existencia de elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teórica clásica de la culpa cuya determinación son cruciales para establecer la responsabilidad de las presuntas infractoras y para la graduación de las sanciones, a saber: a). El daño ambiental se concreta en la afectación real o potencial del recurso hídrico, derivada de la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas sin el respectivo permiso y de la captación del recurso hídrico sin autorización por parte de las presuntas infractoras. Dichas conductas comprometen la calidad y disponibilidad del recurso hídrico, alteran las condiciones naturales del cuerpo de agua y generan riesgos de contaminación, lo cual vulnera los principios de prevención y precaución que rigen la gestión ambiental. b). El hecho generador del daño lo constituyen las acciones u omisiones imputables a las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR**, consistentes en efectuar vertimientos de aguas residuales no domésticas y realizar la captación del recurso hídrico sin contar con los permisos, concesiones o autorizaciones exigidas por la autoridad ambiental competente, en abierta contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el uso, aprovechamiento y protección del recurso hídrico. c). El nexo causal se encuentra debidamente acreditado, en la medida en que existe una relación directa, clara y suficiente entre las conductas desplegadas por las presuntas infractoras y la afectación real o potencial al recurso hídrico evidenciada en el Concepto Técnico No. 090 del 26 de abril de 2023. En efecto, la ausencia de autorización para la captación del recurso hídrico y la realización de vertimientos sin permiso son la causa eficiente que dio lugar al riesgo de contaminación y a la alteración de las condiciones naturales del recurso, sin que se adviertan causas extrañas, hechos de terceros o fuerza mayor que rompan el vínculo causal entre la conducta y el daño ambiental identificado.

De acuerdo con la información recopilada y que las pruebas practicadas por esta Dirección Territorial no establecieron la ausencia de responsabilidad, ni la existencia de causal eximiente de responsabilidad, por cuanto se tiene que los hechos materia de investigación se ejecutaron, procederá esta Dirección Territorial a declarar como responsable ambiental a las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, por violar disposiciones jurídicas de esta categoría, tal comportamiento se enmarca dentro de lo que la Ley 1333 de 2009 en su artículo artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024 como infracciones cuando señalada: “ *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*” por lo cual será sujeto de reproche administrativo.

Además de lo anterior esta Dirección Territorial encuentra que, durante el proceso sancionatorio adelantado, en la etapa probatoria y en los alegatos de conclusión, las investigadas hicieron uso de su derecho de defensa, pero no lograron desvirtuar la



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

presunción de culpabilidad de que habla el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, que le permitieran a la Dirección Territorial deducir la ausencia de responsabilidad.

De esta manera, encuentra esta Dirección Territorial ambientalmente responsable a las señoritas **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, de los cargos formulados mediante Auto No. 011 de diciembre 21 del 2023.

### 10. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Tratándose de la imposición de sanciones, se debe señalar las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su tasación, determinando la proporcionalidad como límite a la actuación de la administración y la exigencia de motivar el respectivo acto.

En el presente caso, y conforme con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1333 del 2009, la sanción que se impone cumple propósitos persuasivos y correctivos, pues con esta la Autoridad Ambiental llama la atención no solo del infractor, sino del público en general, en el hecho de que resulta más práctico y menos oneroso el acatar las normas ambientales, pues el revelarse en contra de ellas siempre ameritará por parte de la Autoridad Ambiental la imposición de las sanciones que resulten adecuadas a la ofensa.

Según lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024. Sanciones. "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 del 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán a la infractora de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 43 de la citada Ley, señala que la multa consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

**Parágrafo 1.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

#### **10.1. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Surtidas las etapas del procedimiento establecido en la norma reguladora especial y configurada la responsabilidad ambiental de las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR**, se procedió a emitir el informe de motivación de individualización de la sanción de fecha 16 de diciembre del 2025 y conforme lo exige el Decreto 3678 de 2010 donde dice que *“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a los que se refieren el presente reglamento”*.

El mismo Decreto determinó los criterios para tener en cuenta al momento de la imposición de una sanción vía multa, estos son: Beneficio ilícito, Factor de temporalidad, Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo, Circunstancias agravantes y atenuantes, Costos asociados, Capacidad socioeconómica del infractor; criterios que, al ser incorporados en una modelación matemática, determinan el valor a pagar por la comisión de la infracción. Dicha modelación o fórmula matemática obedece a lineamientos trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su momento, a través del documento *“Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental”*.

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Por lo tanto y conforme al informe de motivación e individualización realizada por el profesional Universitario de la Dirección Territorial Occidente, se determinó que: (Se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)

Informe de motivación de individualización de la sanción **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA**

(...)

### **1. DETERMINACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR**

#### **1.1. UBICACIÓN DE LOS HECHOS**

*El sector donde se realizó la visita se localiza en la vereda Villa Mercedes del municipio de La Plata, con coordenadas X: 785287, Y: 743187, y coordenadas X: 785391, Y: 743093, según información suministrada en el concepto técnico No. 090 del 26 de abril del 2023.*

#### **1.2. DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS**

“(...)

*Mediante denuncia con radicado CAM No CAM No. 2023 – E 801 de abril 15 del 2023, VITAL No. 0600000000000173164 y expediente Denuncia-00828-23 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en “Vertimiento al suelo por cría de aves de corral en la vereda La Villa Mercedes jurisdicción del municipio de Plata Huila”.*

#### **Observaciones en campo**

*Mediante auto de visita Nº 113 del 25 de abril de 2023, el Director Territorial Occidente comisiona al encargado de la reCAM para atención de la denuncia.*

*De acuerdo a requerimiento allegado a la Dirección Territorial Occidente, se comisiona al encargado de la reCAM para atención de la denuncia.*

*Se procedió a realizar la visita el día 25 de abril de 2023 a la vereda Villa Mercedes del municipio de La Plata. Para llegar al lugar de los hechos desde la oficina de la autoridad ambiental se toma la vía que conlleva al municipio de La Argentina, hasta llegar al centro poblado de Gallego, donde se toma un desvío que dirige a la vereda Villa Mercedes donde localiza el predio y se realiza la inspección.*

*Una vez en el predio la visita es atendida por el señor Juan Pablo Muñoz Bravo, quien se identifica con cédula de ciudadanía 12.279.519 de La Plata Huila, con número de celular 3112280190, quien es presenta la queja ante la Dirección Territorial Occidente por la construcción de galpones cerca de su vivienda a quien se le informa el motivo de la visita, a lo que el señor José Prospero Bravo González.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*Seguidamente con el acompañamiento del señor Juan Pablo Muñoz Bravo, se procede a realizar la inspección en la vivienda de la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera, quien se identifica con número de cédula 26.493.421 de Tarqui Huila, con número de celular 3138664083, propietaria del predio Alejandra, ubicado en la vereda Villa Mercedes Jurisdicción del municipio de La Plata, a quien se le informa el motivo de la vista a lo que la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera manifiesta "...comunicarse con la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar quien es la que suministra información acerca de los galpones...".*

*Por consiguiente, teniendo en cuenta la información suministrada por la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar, se procedió a efectuar el recorrido correspondiente por la zona y fue posible evidenciar los siguientes aspectos:*

- *Tenencia de 3 galpones para el desarrollo de actividades de incubación, cría y beneficio.*
- *El primer galpón cuenta con 130 aves, el segundo galpón cuenta con 120 aves y el tercer galpón cuenta con 200 aves.*
- *El agua utilizada para el sacrificio de las aves de corral es obtenida de la "Asociación De Usuarios Del Distrito De Adecuación De Tierras Pequeña Escala San Miguel – ASOSANMIGUEL".*
- *El agua utilizada para la cría es obtenida de la Junta de Acueducto de la vereda Villa Mercedes, la cual llega a los galpones por medio de una manguera de ½ pulgada.*
- *Se evidencia que la vivienda no cuenta con pozo séptico para el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas, en adelante ARnD, producto del lavado de pollos.*
- *La señora Martha Isabel Cuellar Cerquera, manifiesta que cada 15 días se realiza el sacrificio de 120 a 130 pollos.*
- *El área de lavado de las aves, se lleva a cabo en el lavadero de la vivienda, del cual se conecta un tubo de 2 pulgadas en la parte de atrás, del cual sale el agua directamente al suelo producto del lavado la cual es conducida a una zanja hacia el cultivo de café.*
- *Los residuos generados producto del sacrificio de las aves son enterrados, sin un adecuado proceso.*

*La visita de inspección ocular al predio se realizó de la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar, quien se identifica con número de cédula 1.081.512.882 de Tarqui Huila, con número de celular 3106412059, propietaria del predio El Mirador ubicado en la vereda Villa Mercedes Jurisdicción del municipio de La Plata; evidenciando lo siguiente:*

- *Se cuenta con una jaula con aproximadamente 1500 gallinas ponedoras.*
- *El agua utilizada para la cría es obtenida de la Junta de Acueducto de la vereda Villa Mercedes.*
- *Se utiliza un sistema de producción intensivo, teniendo en cuenta que las aves permanecen todo el tiempo en una jaula cubierta.*
- *Se cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de 1000 litros (Lts) y 250 litros (Lts), los cuales llegan a la jaula por medio de tubos de ½ pulgada para el consumo de las aves.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Se evidencia que existe vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas, en adelante ARnD que por escorrentía se presume se realiza la descarga a un drenaje natural sin ningún tratamiento previo, dicho vertimiento es debido a las actividades de sacrificios de aves.

Los predios se localizan en las siguientes coordenadas planas:

**Tabla 1:** Localización de los predios objeto de visita.

Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS	PROPIETARIA DE LA VIVIENDA
X	Y			
785391	743093	1753	GARMIN MONTANA 680	Martha Isabel Cuellar Cerquera
785287	743187	1765		Maira Alejandra Cerquera Cuellar

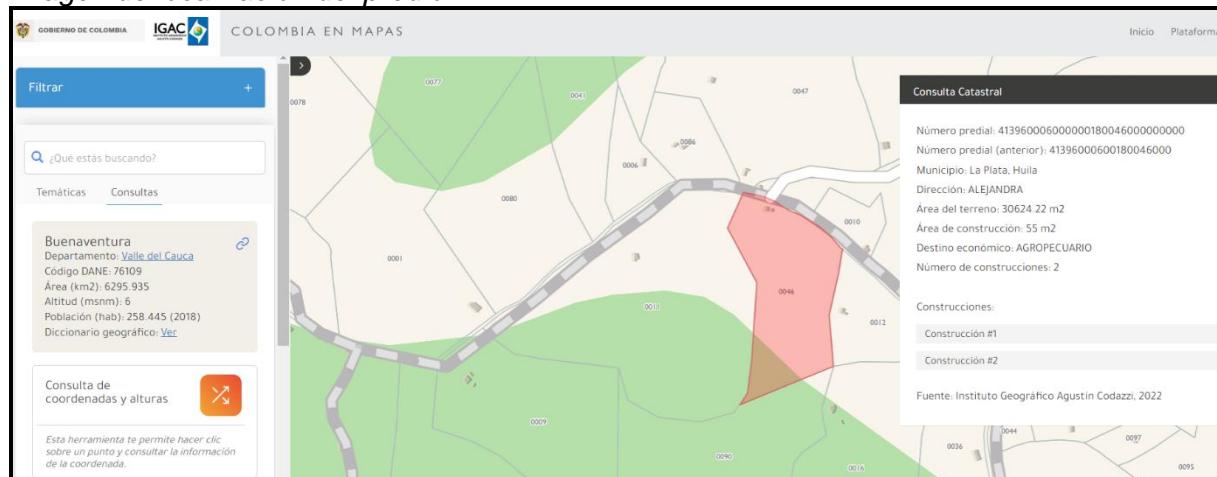
Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos suministrados, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, así:

**Tabla 2:** Información Geoportal IGAC, predio de la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera.

Información Geoportal IGAC	
Municipio	La Plata, Huila
Cód. Predial Nacional	413960006000000180046000000000
Destino Económico	AGROPECUARIO
Dirección	ALEJANDRA
Área de Terreno	30624.22 m <sup>2</sup>

**Figura 1**

Imagen de localización del predio



Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

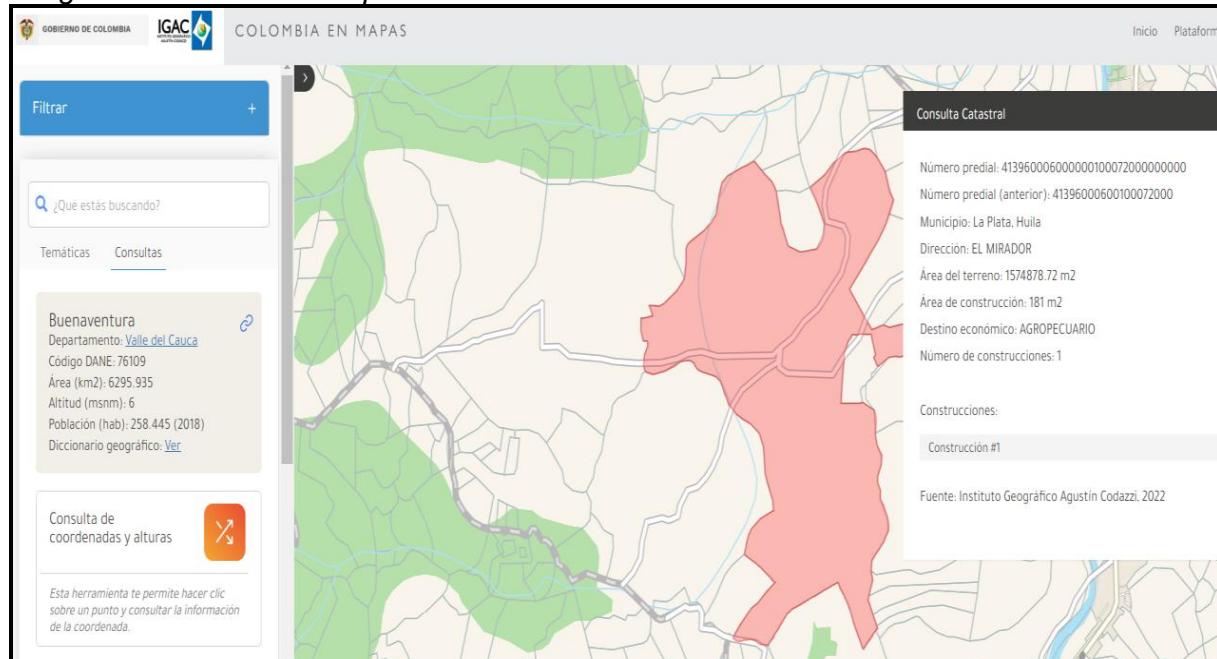
Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

**Tabla 3:** Información Geoportal IGAC, predio de la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar.

Información Geoportal IGAC	
<b>Municipio</b>	La Plata, Huila
<b>Cód. Predial Nacional</b>	4139600060000001000720000000000
<b>Destino Económico</b>	AGROPECUARIO
<b>Dirección</b>	EL MIRADOR
<b>Área de Terreno</b>	1574878.72 m <sup>2</sup>

**Figura 2**

Imagen de localización del predio.



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

Finalizada la visita de inspección ocular, se revisó la base de datos de la CAM, con el propósito de verificar los usos de la “Asociación De Usuarios Del Distrito De Adecuación De Tierras Pequeña Escala San Miguel – ASOSANMIGUEL y el Permiso De Concesión De Aguas Superficiales para la Junta De Acción Comunal De La Vereda Villa Mercedes”, evidenciando que, a través del acto administrativo No. 3743 de diciembre de 2022 se otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS PEQUEÑA ESCALA SAN MIGUEL – ASOSANMIGUEL** con Nit. 900.579.200-7, representada legalmente por la señora GLORIA AMPARO CASAMACHIN identificada con cédula de ciudadanía No 36.382.402 de La Plata, para beneficio de la vereda San Miguel en jurisdicción del municipio de La Plata, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural 1 y Quebrada Agua Silencia, en la subcuenca

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

hidrográfica de la quebrada MOSCOPAN, sobre las coordenadas de captación. Drenaje Natural 1 X: 778047, Y: 743755, Quebrada Agua Silencia X: 777831, Y: 743540, en un caudal de **16,1 Lts/seg** bajo las siguientes características:

### Drenaje Natural 1

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (Lit/seg)
Agrícola (cultivos transitorios)	3 hectáreas	0,8 Lit/seg/Ha.	2,4
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO (Lit/seg)</b>			<b>2,4</b>

### Quebrada Agua Silencia

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (Lit/seg)
Agrícola (cultivo de café)	15 hectáreas	0,91 Lit/seg/Ha.	13,7
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO (Lit/seg)</b>			<b>13,7</b>

Es así como de acuerdo a lo anterior las señoras Martha Isabel Cuellar Cerquera y Maira Alejandra Cerquera Cuellar no cuentan con Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el desarrollo de la actividad a la Junta De Acción Comunal De La Vereda Villa Mercedes.

Ahora bien, con relación al vertimiento de ARnD, se tiene que la "...Resolución 631 – 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones en el CAPÍTULO VI. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Sector: Actividades productivas de agroindustria y ganadería ARTÍCULO 9o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AGROINDUSTRIA Y GANADERÍA. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería, serán los siguientes:

### Ganadería

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS		GANADERÍA DE AVES DE CORRAL	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	INCUBACIÓN Y CRÍA		
<b>Generales</b>					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00		6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demandra Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	800,00		400,00	650,00
Demandra Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450,00		200,00	300,00
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	225,00		200,00	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00		5,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	30,00		20,00	40,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Ortofósforatos (P-PO <sub>4</sub> 3-)	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrogeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>					
Cloruros (Cl-)	mg/L	600,00		250,00	250,00
Sulfatos (SO <sub>4</sub> 2-)	mg/L	500,00		250,00	250,00
PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS		GANADERÍA DE AVES DE CORRAL	
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	INCUBACIÓN Y CRÍA	BENEFICIO	
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>					
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

....

*El lugar objeto de la visita no se encuentra inmerso dentro de ninguna figura de conservación, se verifica en SIG de la CAM mediante vistas aéreas. Adicionalmente en el lugar de los hechos no se evidenció corriente de agua, ni afloramientos hídricos.*

### **Figura 3.**

*Imágenes de los galpones para la cría de pollos de engorde, predio de la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

**Figura 4.**

Imágenes del área de lavado y sacrificio de las aves.



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

**Figura 5.**

Imágenes del área de lavado y sacrificio de las aves.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

**Figura 6.**

Imágenes del área donde se presenta el vertimiento al suelo en el proceso de lavado de las aves.



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

**Figura 7.**

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*Imágenes de la jaula utilizada para sistema de producción intensivo de gallinas ponedoras en el predio de la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar.*



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

### Figura 7.

*Imágenes de los tanques de almacenamiento del agua para el suministro de las aves.*



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

**Figura 8.**

Imagen de localización de los predios objeto de visita.



Nota: Tomado de Sistema de Información Geográfico SIG-CAM.

- La actividad de incubación y cría de aves de corral realizada por la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera y Maira Alejandra Cerquera Cuellar es uno de los medios de subsistencia de la familia.
- Como Autoridad Ambiental no tenemos la competencia para realizar el diagnóstico del estado de salud del señor JUAN PABLO MUÑOZ BRAVO y su grupo familiar.

Finalmente, se determina que las señoras Martha Isabel Cuellar Cerquera y Maira Alejandra Cerquera Cuellar deben tramitar ante la Dirección Territorial Occidente el respectivo permiso de vertimiento y el permiso de concesión de agua superficial para la actividad que están adelantando, en los predios identificados.

(...)"

Que, mediante Auto No. 010 de mayo 29 del 2023, esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, en su condición de presuntas infractoras de la normatividad ambiental. Dicho auto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de junio de 2023 y 20 de junio de 2023 respectivamente.

Que, mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023, esta Dirección Territorial formuló pliego de cargos en contra de las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA**

identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui. Dicho auto fue notificado personalmente el día 10 de enero de 2024 y 4 de enero de 2024 respectivamente.

### 1.3. FACTOR DE TEMPORALIDAD

$d = 1$  Número de días de la infracción.

$\alpha = 1,0000$  Factor de Temporalidad.

Según la información recolectada en campo, no se puede probar la fecha desde la cual se ha presentado el incumplimiento normativo; por lo tanto, se tiene que el hecho que causó el riesgo ambiental se generó en 1 día.

<u>Factor de temporalidad</u>	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000	

Nota. Fuente T-CAM-074, CAM 2025.

### 2. DEFINIR marcar (x):

#### 2.1. AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )

#### 2.2. NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023 se formuló los siguientes cargos:

- **Primer Cargo:** Captación ilegal de aguas superficiales.

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación )	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	1	El incumplimiento normativo está representado en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.
	AFECT. 34 - 66%	4		
	AFECT. 67 - 99%	8		
	AFECT. 100%	12		

**RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación )	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
EXTENSION (EX)	ÁREA INF. 1 HA	1	1	<i>El incumplimiento normativo se determina en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>
	ÁREA 1 - 5 HAS	4		
	ÁREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	<i>La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	<i>La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	<i>Se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

- **Segundo Cargo:** Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación )	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	1	<i>El incumplimiento normativo está representado en</i>
	AFECT. 34 -	4		

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación )	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
	66%			una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.
	AFFECT. 67 - 99%	8		
	AFFECT. 100%	12		
EXTENSION (EX)	ÁREA INF. 1 HA	1	1	El incumplimiento normativo se determina en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
	ÁREA 1 - 5 HAS	4		
	ÁREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	Se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

**3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)**

**3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Reincidencia.*
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente.*
- Cometer la infracción para ocultar otra.*
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.*
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.*
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

### **3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN**

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento.*
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental <i>Circunstancias Atenuantes y Agravantes</i></p>		CÓDIGO: T-CAM-076 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
<b>CALIFICACION DE ATENUANTES</b>		
<b>CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Valor
1 Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		
2 Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		
3 Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		-0,4
<b>SUMA VALORES DE ATENUANTES</b>		<b>-0,4</b>
<b>Total de Atenuantes</b>		<b>1</b>
<b>VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN</b>		<b>-0,4</b>
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		<b>-0,4</b>
<b>CALIFICACION DE AGRAVANTES</b>		
<b>CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Valor
1 Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUJA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.		
2 Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
3 Cometer la infracción para ocultar otra.		
4 Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.		
5 Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
6 Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.		
7 Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		
8 Obtener provecho económico para sí o un tercero.		
9 Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		
10 El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		0,2
11 Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
12 Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>		<b>0,2</b>
<b>No. de Agravantes</b>		<b>1</b>
<b>VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN</b>		<b>0,2</b>
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		<b>0,2</b>
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>-0,2</b>

Nota. Fuente T-CAM-076, CAM 2025.

### 4. BENEFICIO ILÍCITO

#### 4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1)

No se determinan ingresos directos.

#### 4.2. COSTOS EVITADOS(Y2)

No se determinaron costos evitados.

#### 4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3)

No se estiman ahorros de retraso.

#### 4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)

Se califica en Alta la capacidad de detención de la conducta, ya que el predio donde se generó el incumplimiento normativo está cerca, además es de fácil acceso hasta el sitio.

#### 4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

$$[B] = (Y^*1-P)/P = \$ 0$$

cam		Multas - Infracción a la normativa ambiental	CÓDIGO: T-CAM-074	
		<u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>	VERSIÓN: 3	
		<u>Beneficio Ilícito</u>	FECHA: 19 Sep 17	
<i>Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.</i>				
(y1)	Ingresos directos	0		
(y2)	Costos evitados	0	-	= Y
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40 Media = 0,45 Alta = 0,50	0,5	= p
<b>B = \$ -</b>				

Nota. Fuente T-CAM-074, CAM 2025.

### 5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.

#### 5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

$$i = (22.06 * \text{SMMLV}) * I$$

- $i$  : Valor monetario de la importancia de la afectación  
 SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente  
 $I$  : Importancia de la afectación

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación				
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12	
		<b>IN</b>	<b>1</b>	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	
		<b>EX</b>	<b>1</b>	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	
		<b>PE</b>	<b>1</b>	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	
		<b>RV</b>	<b>1</b>	
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	
		<b>MC</b>	<b>1</b>	
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		<b>8</b>		
SMMLV - 2025			\$ 1.423.500	
Factor de conversión			22,06	
<b>i= \$ 251.219.280</b>				

Nota. Fuente T-CAM-075, CAM 2025.

### 5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023 se formuló los siguientes cargos:

- **Primer Cargo:** Captación ilegal de aguas superficiales.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R: *Valor monetario de la importancia del riesgo*  
 SMMLV: *Salario mínimo mensual legal vigente (año de atención de la denuncia)*  
 r: *Evaluación del riesgo*

*El valor monetario de la importancia del riesgo es: \$ 62.804.820.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo ( $r$ ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( $o$ ) * Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ )																							
<b>I = 8</b>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AFECTACIÓN</th> <th>OCURRENCIA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valoración de la Afectación / Rango de i</td> <td>Magnitud Potencial de la afectación (m)</td> <td>Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación</td> <td>Vlr de probabilidad de Ocurrencia</td> </tr> </tbody> </table>				AFECTACIÓN	OCURRENCIA			Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia												
AFECTACIÓN	OCURRENCIA																						
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia																				
<table border="1"> <tr> <td>Irrelevante</td> <td>8</td> <td>20</td> <td>Muy Baja</td> </tr> <tr> <td>Leve</td> <td>9-20</td> <td>35</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Moderado</td> <td>21-40</td> <td>50</td> <td>Moderada</td> </tr> <tr> <td>Severo</td> <td>41-60</td> <td>65</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>Criticó</td> <td>61-80</td> <td>80</td> <td>Muy Alta</td> </tr> </table>				Irrelevante	8	20	Muy Baja	Leve	9-20	35	Baja	Moderado	21-40	50	Moderada	Severo	41-60	65	Alta	Criticó	61-80	80	Muy Alta
Irrelevante	8	20	Muy Baja																				
Leve	9-20	35	Baja																				
Moderado	21-40	50	Moderada																				
Severo	41-60	65	Alta																				
Criticó	61-80	80	Muy Alta																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evaluación del nivel potencial de Impacto</th> <th>Probabilidad de Ocurrencia</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valoración de la Afectación / Rango de i</td> <td>Magnitud Potencial de la afectación (m)</td> <td>Criterio</td> <td>Vlr de probabilidad de Ocurrencia</td> </tr> </tbody> </table>				Evaluación del nivel potencial de Impacto	Probabilidad de Ocurrencia			Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia												
Evaluación del nivel potencial de Impacto	Probabilidad de Ocurrencia																						
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia																				
<table border="1"> <tr> <td>Irrelevante</td> <td>20</td> <td>Muy Baja</td> <td>0,2</td> </tr> </table>				Irrelevante	20	Muy Baja	0,2																
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2																				
<b>EVALUACIÓN DEL RIESGO <math>r = o * m</math></b>																							
<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>																							
<b>\$ 62.804.820</b>																							

Nota. Fuente T-CAM-075, CAM 2025.

- **Segundo Cargo:** Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R: Valor monetario de la importancia del riesgo  
 SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (año de atención de la denuncia)  
 r: Evaluación del riesgo

El valor monetario de la importancia del riesgo es: \$ 62.804.820.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo ( $r$ ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( $o$ ) * Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ )																							
<b>I = 8</b>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AFECTACIÓN</th> <th>OCURRENCIA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valoración de la Afectación / Rango de i</td> <td>Magnitud Potencial de la afectación (m)</td> <td>Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación</td> <td>Vlr de probabilidad de Ocurrencia</td> </tr> </tbody> </table>				AFECTACIÓN	OCURRENCIA			Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia												
AFECTACIÓN	OCURRENCIA																						
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia																				
<table border="1"> <tr> <td>Irrelevante</td> <td>8</td> <td>20</td> <td>Muy Baja</td> </tr> <tr> <td>Leve</td> <td>9-20</td> <td>35</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Moderado</td> <td>21-40</td> <td>50</td> <td>Moderada</td> </tr> <tr> <td>Severo</td> <td>41-60</td> <td>65</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>Criticó</td> <td>61-80</td> <td>80</td> <td>Muy Alta</td> </tr> </table>				Irrelevante	8	20	Muy Baja	Leve	9-20	35	Baja	Moderado	21-40	50	Moderada	Severo	41-60	65	Alta	Criticó	61-80	80	Muy Alta
Irrelevante	8	20	Muy Baja																				
Leve	9-20	35	Baja																				
Moderado	21-40	50	Moderada																				
Severo	41-60	65	Alta																				
Criticó	61-80	80	Muy Alta																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evaluación del nivel potencial de Impacto</th> <th>Probabilidad de Ocurrencia</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valoración de la Afectación / Rango de i</td> <td>Magnitud Potencial de la afectación (m)</td> <td>Criterio</td> <td>Vlr de probabilidad de Ocurrencia</td> </tr> </tbody> </table>				Evaluación del nivel potencial de Impacto	Probabilidad de Ocurrencia			Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia												
Evaluación del nivel potencial de Impacto	Probabilidad de Ocurrencia																						
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia																				
<table border="1"> <tr> <td>Irrelevante</td> <td>20</td> <td>Muy Baja</td> <td>0,2</td> </tr> </table>				Irrelevante	20	Muy Baja	0,2																
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2																				
<b>EVALUACIÓN DEL RIESGO <math>r = o * m</math></b>																							
<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>																							
<b>\$ 62.804.820</b>																							

Nota. Fuente T-CAM-075, CAM 2025.

## 6. COSTOS ASOCIADOS

No se determinan costos asociados.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica</p>	CÓDIGO: T-CAM-077	
	VERSIÓN: 3	FECHA: 19 Sep 17
<b>Costos Asociados</b>		
costos de transporte		
seguros		
costos de almacenamiento		
otros		
otros		
	<b>Ca</b>	<b>\$ 0</b>

Nota: Fuente T-CAM-077, CAM 2025.

### 7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Verificable: **SI** , **NO**

Para determinar la capacidad económica del infractor tratándose de personas naturales, en la operación empleada para tasar las multas de que trata del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, hoy modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, se encuentra vigente lo regulado en el numeral 1º del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dispone:

“(...) Artículo 10. Capacidad socioeconómica del infractor. Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las siguientes tablas:

1. **Personas naturales.** Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del SISBEN. Conforme a la siguiente tabla:

<b>Nivel SISBEN</b>	<b>Capacidad de pago</b>
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	0.01

Nota. Información tomada de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT hoy MADS.

(...)

**Parágrafo Primero:** Para las personas naturales que no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico. Así mismo, se podrán consultar otras bases de datos del nivel nacional en donde se consigne información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros (...).

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en respuesta al derecho de petición No. E1-2021-14830 de 2021, relacionado con la determinación de la capacidad socioeconómica del presunto infractor para la tasación de multas con base en la metodología del SISBÉN IV, dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, consideró lo siguiente:**

*“En este orden de ideas, atendiendo a que actualmente en el SISBÉN se ha clasificado a los potenciales beneficiarios de programas sociales en cuatro grupos (A, B, C y D), es necesario recurrir a las equivalencias establecidas en la anterior tabla y aplicarlas analógicamente, de modo que a los infractores pertenecientes al grupo A del SISBÉN se les asigne en la modelación matemática, para determinar la multa en lo correspondiente al criterio de capacidad socioeconómica del infractor, la cifra de 0.01; a los pertenecientes al grupo B la cifra de 0.02, y así sucesivamente hasta llegar al grupo D.”*

De acuerdo con la metodología del **SISBÉN IV**, los grupos se clasifican de la siguiente manera:

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos).
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A).
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza).
- **Grupo D:** población no pobre y no vulnerable.

Cada grupo se subdivide en subgrupos, identificados con una letra y un número que permiten una clasificación más detallada:

- Grupo A: de A1 a A5.
- Grupo B: de B1 a B7.
- Grupo C: de C1 a C18.
- Grupo D: de D1 a D21.

Asimismo, de acuerdo con el Concepto Jurídico No. 13002025E2000147 de 2025 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se considera que la normativa vigente establece que, en caso de que la autoridad ambiental competente no cuente con información del SISBÉN, deberá determinar la capacidad socioeconómica del infractor solicitando documentación que certifique su nivel socioeconómico.

Esto con el fin de realizar la tasación de la multa prevista en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3678 de 2010, la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, y el Decreto 1076 de 2015, los cuales se encuentran vigentes.

Por otra parte, el MADS ha precisado que:

*“otro tipo de información que puede ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6. Esto*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN 1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente”.

Igualmente, el Ministerio aclaró que la información derivada del estrato socioeconómico será utilizada **única y exclusivamente cuando no exista información del SISBÉN**, dado que esta última presenta una **mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor**, conforme al **parágrafo primero del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010**, en el cual se determina que la información de la estratificación (DANE) puede ser una fuente complementaria de datos socioeconómicos.

Finalmente, se verificó en la base de datos del **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN)** del **Departamento Nacional de Planeación (DNP)** el **día 16 de diciembre de 2025**, encontrándose que el documento de identidad No. **26.493.421** se encuentra clasificado en el **nivel B6 (Pobreza moderada)**.

The screenshot shows the Sisbén system interface. At the top, it displays the Sisbén logo and the text "Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales". Below this, a message box indicates "Registro válido" (Valid registration) and the date "16/12/2025". To the right, a large blue oval contains the code "B6". Below the oval, the text "GRUPO SISBÉN IV" and "Pobreza moderada" is displayed. The main content area is titled "DATOS PERSONALES" and lists the following information:

- Nombres: MARTHA ISABEL
- Apellidos: CUELLAR CERQUERA
- Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
- Número de documento: 26493421
- Municipio: La Plata
- Departamento: Huila

Nota: Fuente <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.html>.

De acuerdo con el certificado consultado, este nivel no determina un valor económico concreto, sino que identifica al individuo como **potencial beneficiario de subsidios del Gobierno Nacional**. En este sentido, su **capacidad de pago corresponde a 0.02**, equivalente al **nivel 2** de la tabla de modelación establecida para la tasación de multas ambientales.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica</p>		CÓDIGO: T-CAM-077	
		VERSIÓN: 3	
		FECHA: 19 Sep 17	
<b>Costos Asociados</b>		costos de transporte	
		seguros	
		costos de almacenamiento	
		otros	
		otros	
		<b>Ca</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad Socioeconómica del infractor</b>		<b>PERSONA NATURAL</b>	<b>SISBEN NIVEL 2</b>
		PERSONA JURIDICA	
		ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	
		ENTIDADES NACIONALES	
		<b>Cs</b>	<b>0,02</b>
<b>Persona Natural</b>		<b>Nivel SISBEN</b>	<b>Capacidad de Pago</b>
		SISBEN NIVEL 1	0
		SISBEN NIVEL 2	0,01
		SISBEN NIVEL 3	0,02
		SISBEN NIVEL 4	0,03
		SISBEN NIVEL 5	0,04
		SISBEN NIVEL 6	0,05
<b>Persona Jurídica</b>		<b>Empresa</b>	<b>Código</b>
		Microempresa	0
		Pequeña	1
		Mediana	2
		Grande	3
<b>Entes Territoriales o Departamentos</b>		<b>Categoría</b>	<b>Código</b>
		Categoría Especial	0
		Categoría Primera	1
		Categoría Segunda	0,9
		Categoría Tercera	0,7
		Categoría Cuarta	0,6
		Categoría Quinta	0,5
		Categoría Sexta	0,4
<b>Entidades Nacionales</b>		Departamentos Administrativos	1
		Ministerios	1
		Empresas de la Nación	1
		Descentralizadas	1
		<b>CAPACIDAD SOCIOECONOMICA ESCOGIDA</b>	<b>1</b>
		Personas Naturales	

Nota. Fuente T-CAM-077, CAM 2025.

### 8. PRUEBAS RECAUDADAS

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

#### Documentales:

- Concepto técnico de visita No. 253 de noviembre 9 del 2017, junto con el registro fotográfico.

### 9. DETERMINACION DE LA MULTA

Mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023 se formuló los siguientes cargos:

- **Primer Cargo:** Captación ilegal de aguas superficiales.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental por magnitud potencial</p>		CÓDIGO: T-CAM-079 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
<b>Atributos</b>		<b>Calificaciones</b>
<b>Ganancia ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,5</b>
<b>Beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ -</b>
<b>Evaluación por riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 1.423.500
	factor de conversión	11,03
<b>(\\$) R = (11,03 x SMMLV) * r</b>		<b>\$ 62.804.820</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>-0,2</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad socioeconómica del infractor</b>	<b>PERSONA NATURAL</b>	0,02
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto total de la multa</b>		<b>\$ 1.004.877</b>
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )</p>		

Nota. Fuente T-CAM-079, CAM 2025.

- **Segundo Cargo:** Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental por magnitud potencial</p>		CÓDIGO: T-CAM-079 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
<b>Atributos</b>		<b>Calificaciones</b>
<b>Ganancia ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,5</b>
<b>Beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ -</b>
<b>Evaluación por riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 1.423.500
	factor de conversión	11,03
<b><math>(\\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r</math></b>		<b>\$ 62.804.820</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>-0,2</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad socioeconómica del infractor</b>	<b>PERSONA NATURAL</b>	0,02
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto total de la multa</b>		<b>\$ 1.004.877</b>
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (<math>r</math>) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (<math>o</math>) * Magnitud Potencial de la afectación (<math>m</math>)</p>		

Nota. Fuente T-CAM-079, CAM 2025.

De acuerdo con la evaluación técnica y jurídica del caso, y en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, el monto total de la multa por riesgo al realizar la sumatoria, asciende a la suma de **DOS MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS**

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**(\$2.009.754).** Teniendo en cuenta que se formularon dos pliegos, estos se promedian; por lo tanto, el monto total de la multa es de **UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y Siete PESOS (\$1.004.877).**

## 10. RECOMENDACIONES

- Imponer a la señora **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui, la sanción consistente en multa por valor de **UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y Siete PESOS (\$1.004.877)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, y según los criterios de tasación definidos en el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.  
(...)”

Informe de individualización de la sanción de la señora **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR:**

“(...)

### 1.2. UBICACIÓN DE LOS HECHOS

El sector donde se realizó la visita se localiza en la vereda Villa Mercedes del municipio de La Plata, con coordenadas X: 785287, Y: 743187, y coordenadas X: 785391, Y: 743093, según información suministrada en el concepto técnico No. 090 del 26 de abril del 2023.

### 2.2. DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

“(...)

Mediante denuncia con radicado CAM No CAM No. 2023 – E 801 de abril 15 del 2023, VITAL No. 0600000000000173164 y expediente Denuncia-00828-23 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en “Vertimiento al suelo por cría de aves de corral en la vereda La Villa Mercedes jurisdicción del municipio de Plata Huila”.

### Observaciones en campo

Mediante auto de visita Nº 113 del 25 de abril de 2023, el Director Territorial Occidente comisiona al encargado de la reCAM para atención de la denuncia.

De acuerdo a requerimiento allegado a la Dirección Territorial Occidente, se comisiona al encargado de la reCAM para atención de la denuncia.

Se procedió a realizar la visita el día 25 de abril de 2023 a la vereda Villa Mercedes del municipio de La Plata. Para llegar al lugar de los hechos desde la oficina de la autoridad ambiental se toma la vía que conlleva al municipio de La Argentina, hasta llegar al centro poblado de Gallego, donde se toma un desvío que dirige a la vereda Villa Mercedes donde localiza el predio y se realiza la inspección.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Una vez en el predio la visita es atendida por el señor Juan Pablo Muñoz Bravo, quien se identifica con cédula de ciudadanía 12.279.519 de La Plata Huila, con número de celular 3112280190, quien es presenta la queja ante la Dirección Territorial Occidente por la construcción de galpones cerca de su vivienda a quien se le informa el motivo de la visita, a lo que el señor José Prospero Bravo González.

Seguidamente con el acompañamiento del señor Juan Pablo Muñoz Bravo, se procede a realizar la inspección en la vivienda de la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera, quien se identifica con número de cédula 26.493.421 de Tarqui Huila, con número de celular 3138664083, propietaria del predio Alejandra, ubicado en la vereda Villa Mercedes Jurisdicción del municipio de La Plata, a quien se le informa el motivo de la visita a lo que la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera manifiesta "...comunicarse con la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar quien es la que suministra información acerca de los galpones..." .

Por consiguiente, teniendo en cuenta la información suministrada por la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar, se procedió a efectuar el recorrido correspondiente por la zona y fue posible evidenciar los siguientes aspectos:

- Tenencia de 3 galpones para el desarrollo de actividades de incubación, cría y beneficio.
- El primer galpón cuenta con 130 aves, el segundo galpón cuenta con 120 aves y el tercer galpón cuenta con 200 aves.
- El agua utilizada para el sacrificio de las aves de corral es obtenida de la "Asociación De Usuarios Del Distrito De Adecuación De Tierras Pequeña Escala San Miguel – ASOSANMIGUEL".
- El agua utilizada para la cría es obtenida de la Junta de Acueducto de la vereda Villa Mercedes, la cual llega a los galpones por medio de una manguera de  $\frac{1}{2}$  pulgada.
- Se evidencia que la vivienda no cuenta con pozo séptico para el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas, en adelante ARnD, producto del lavado de pollos.
- La señora Martha Isabel Cuellar Cerquera, manifiesta que cada 15 días se realiza el sacrificio de 120 a 130 pollos.
- El área de lavado de las aves, se lleva a cabo en el lavadero de la vivienda, del cual se conecta un tubo de 2 pulgadas en la parte de atrás, del cual sale el agua directamente al suelo producto del lavado la cual es conducida a una zanja hacia el cultivo de café.
- Los residuos generados producto del sacrificio de las aves son enterrados, sin un adecuado proceso.

La visita de inspección ocular al predio se realizó de la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar, quien se identifica con número de cédula 1.081.512.882 de Tarqui Huila, con número de celular 3106412059, propietaria del predio El Mirador ubicado en la vereda Villa Mercedes Jurisdicción del municipio de La Plata; evidenciando lo siguiente:

- Se cuenta con una jaula con aproximadamente 1500 gallinas ponedoras.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- *El agua utilizada para la cría es obtenida de la Junta de Acueducto de la vereda Villa Mercedes.*
- *Se utiliza un sistema de producción intensivo, teniendo en cuenta que las aves permanecen todo el tiempo en una jaula cubierta.*
- *Se cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de 1000 litros (Lts) y 250 litros (Lts), los cuales llegan a la jaula por medio de tubos de ½ pulgada para el consumo de las aves.*
- *Se evidencia que existe vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas, en adelante ARnD que por escorrentía se presume se realiza la descarga a un drenaje natural sin ningún tratamiento previo, dicho vertimiento es debido a las actividades de sacrificios de aves.*

Los predios se localizan en las siguientes coordenadas planas:

**Tabla 1:** Localización de los predios objeto de visita.

Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS	PROPIETARIA DE LA VIVIENDA
X	Y			
785391	743093	1753	GARMIN MONTANA 680	Martha Isabel Cuellar Cerquera
785287	743187	1765		Maira Alejandra Cerquera Cuellar

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos suministrados, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, así:

**Tabla 2:** Información Geoportal IGAC, predio de la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera.

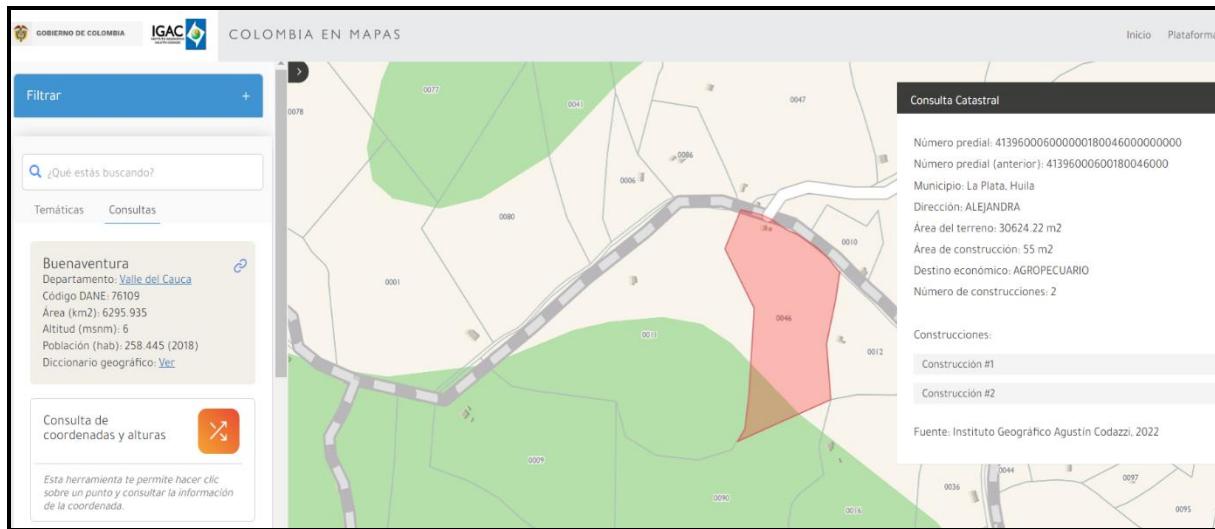
Información Geoportal IGAC	
<b>Municipio</b>	La Plata, Huila
<b>Cód. Predial Nacional</b>	413960006000000180046000000000
<b>Destino Económico</b>	AGROPECUARIO
<b>Dirección</b>	ALEJANDRA
<b>Área de Terreno</b>	30624.22 m <sup>2</sup>

**Figura 1**

Imagen de localización del predio

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

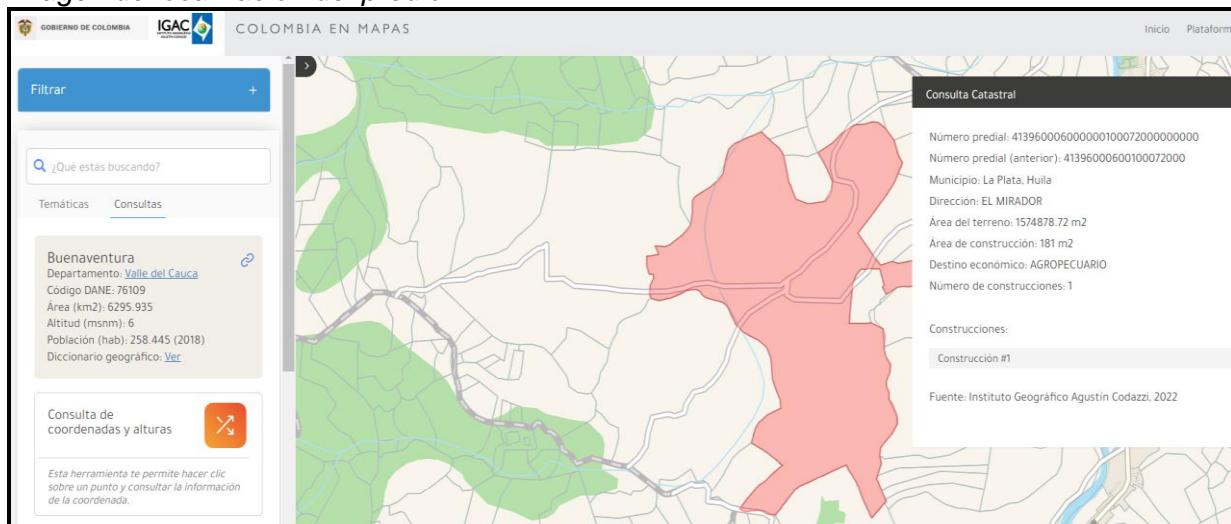


Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

**Tabla 3:** Información Geoportal IGAC, predio de la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar.

Información Geoportal IGAC	
<b>Municipio</b>	La Plata, Huila
<b>Cód. Predial Nacional</b>	413960006000000100072000000000
<b>Destino Económico</b>	AGROPECUARIO
<b>Dirección</b>	EL MIRADOR
<b>Área de Terreno</b>	1574878.72 m <sup>2</sup>

**Figura 2**  
Imagen de localización del predio.



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Finalizada la visita de inspección ocular, se revisó la base de datos de la CAM, con el propósito de verificar los usos de la “Asociación De Usuarios Del Distrito De Adecuación De Tierras Pequeña Escala San Miguel – ASOSANMIGUEL y el Permiso De Concesión De Aguas Superficiales para la Junta De Acción Comunal De La Vereda Villa Mercedes”, evidenciando que, a través del acto administrativo No. 3743 de diciembre de 2022 se otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS PEQUEÑA ESCALA SAN MIGUEL – ASOSANMIGUEL** con Nit. 900.579.200-7, representada legalmente por la señora GLORIA AMPARO CASAMACHIN identificada con cédula de ciudadanía No 36.382.402 de La Plata, para beneficio de la vereda San Miguel en jurisdicción del municipio de La Plata, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural 1 y Quebrada Agua Silencia, en la subcuenca hidrográfica de la quebrada MOSCOPAN, sobre las coordenadas de captación. Drenaje Natural 1 X: 778047, Y: 743755, Quebrada Agua Silencia X: 777831, Y: 743540, en un caudal de **16,1 Lts/seg** bajo las siguientes características:

### Drenaje Natural 1

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (Lit/seg)
Agrícola (cultivos transitorios)	3 hectáreas	0,8 Lit/seg/Ha.	2,4
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO (Lit/seg)</b>			<b>2,4</b>

### Quebrada Agua Silencia

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (Lit/seg)
Agrícola (cultivo de café)	15 hectáreas	0,91 Lit/seg/Ha.	13,7
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO (Lit/seg)</b>			<b>13,7</b>

Es así como de acuerdo a lo anterior las señoras Martha Isabel Cuellar Cerquera y Maira Alejandra Cerquera Cuellar no cuentan con Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el desarrollo de la actividad a la Junta De Acción Comunal De La Vereda Villa Mercedes.

Ahora bien, con relación al vertimiento de ARnD, se tiene que la “...Resolución 631 – 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones en el CAPÍTULO VI. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Sector: Actividades productivas de agroindustria y ganadería ARTÍCULO 9o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AGROINDUSTRIA Y GANADERÍA. Los parámetros

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería, serán los siguientes:*

### Ganadería

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS		GANADERÍA DE AVES DE CORRAL	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	INCUBACIÓN Y CRÍA		
<b>Generales</b>					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00		6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demandra Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	800,00		400,00	650,00
Demandra Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450,00		200,00	300,00
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	225,00		200,00	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00		5,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	30,00		20,00	40,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Ortofósforatos (P-PO <sub>4</sub> 3-)	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>					
Cloruros (Cl-)	mg/L	600,00		250,00	250,00
Sulfatos (SO <sub>4</sub> 2-)	mg/L	500,00		250,00	250,00
PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS		GANADERÍA DE AVES DE CORRAL	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	INCUBACIÓN Y CRÍA		
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>					
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

....

*El lugar objeto de la visita no se encuentra inmerso dentro de ninguna figura de conservación, se verifica en SIG de la CAM mediante vistas aéreas. Adicionalmente en el lugar de los hechos no se evidenció corriente de agua, ni afloramientos hídricos.*

### Figura 3.

*Imágenes de los galpones para la cría de pollos de engorde, predio de la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

*Figura 4.*  
Imágenes del área de lavado y sacrificio de las aves.



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

*Figura 5.*  
Imágenes del área de lavado y sacrificio de las aves.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

Figura 6.

Imágenes del área donde se presenta el vertimiento al suelo en el proceso de lavado de las aves.



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

Figura 7.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*Imágenes de la jaula utilizada para sistema de producción intensivo de gallinas ponedoras en el predio de la señora Maira Alejandra Cerquera Cuellar.*



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

### Figura 7.

*Imágenes de los tanques de almacenamiento del agua para el suministro de las aves.*



Nota: Registro fotográfico con iPhone 13.

**Figura 8.**

Imagen de localización de los predios objeto de visita.



Nota: Tomado de Sistema de Información Geográfico SIG-CAM.

- La actividad de incubación y cría de aves de corral realizada por la señora Martha Isabel Cuellar Cerquera y Maira Alejandra Cerquera Cuellar es uno de los medios de subsistencia de la familia.
- Como Autoridad Ambiental no tenemos la competencia para realizar el diagnóstico del estado de salud del señor JUAN PABLO MUÑOZ BRAVO y su grupo familiar.

Finalmente, se determina que las señoras Martha Isabel Cuellar Cerquera y Maira Alejandra Cerquera Cuellar deben tramitar ante la Dirección Territorial Occidente el respectivo permiso de vertimiento y el permiso de concesión de agua superficial para la actividad que están adelantando, en los predios identificados.

(...)"

Que, mediante Auto No. 010 de mayo 29 del 2023, esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, en su condición de presuntas infractoras de la normatividad ambiental. Dicho auto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de junio de 2023 y 20 de junio de 2023 respectivamente.

Que, mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023, esta Dirección Territorial formuló pliego de cargos en contra de las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA**

identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui. Dicho auto fue notificado personalmente el día 10 de enero de 2024 y 4 de enero de 2024 respectivamente.

### 2.3. FACTOR DE TEMPORALIDAD

$d = 1$  Número de días de la infracción.

$\alpha = 1,0000$  Factor de Temporalidad.

Según la información recolectada en campo, no se puede probar la fecha desde la cual se ha presentado el incumplimiento normativo; por lo tanto, se tiene que el hecho que causó el riesgo ambiental se generó en 1 día.

<u>Factor de temporalidad</u>	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

Nota. Fuente T-CAM-074, CAM 2025.

### 3. DEFINIR marcar (x):

#### 3.1. AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )

#### 3.2. NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023 se formuló los siguientes cargos:

- **Primer Cargo:** Captación ilegal de aguas superficiales.

ATRIBUTO	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación )	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	1	El incumplimiento normativo está representado en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.
	AFECT. 34 - 66%	4		
	AFECT. 67 - 99%	8		
	AFECT. 100%	12		

**RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
EXTENSION (EX)	ÁREA INF. 1 HA	1	1	<i>El incumplimiento normativo se determina en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>
	ÁREA 1 - 5 HAS	4		
	ÁREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	<i>La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	<i>La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	<i>Se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

- **Segundo Cargo:** Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

ATRIBUTO	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	1	<i>El incumplimiento normativo está representado en</i>
	AFECT. 34 -	4		

**RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	VLR. INFRAC. (de acuerdo con la ponderación )	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
	66%			una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.
	AFFECT. 67 - 99%	8		
	AFFECT. 100%	12		
EXTENSION (EX)	ÁREA INF. 1 HA	1	1	El incumplimiento normativo se determina en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
	ÁREA 1 - 5 HAS	4		
	ÁREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	Se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

**4. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)**

**5.2. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Reincidencia.*
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente.*
- Cometer la infracción para ocultar otra.*
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.*
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.*
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

### **5.3. CAUSALES DE ATENUACIÓN**

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento.*
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental <i>Circunstancias Atenuantes y Agravantes</i></p>		CÓDIGO: T-CAM-076 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
<b>CALIFICACION DE ATENUANTES</b>		
<b>CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Valor
1 Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		
2 Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		
3 Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		-0,4
<b>SUMA VALORES DE ATENUANTES</b>		<b>-0,4</b>
<b>Total de Atenuantes</b>		<b>1</b>
<b>VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN</b>		<b>-0,4</b>
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		<b>-0,4</b>
<b>CALIFICACION DE AGRAVANTES</b>		
<b>CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Valor
1 Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.		
2 Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
3 Cometer la infracción para ocultar otra.		
4 Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.		
5 Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
6 Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.		
7 Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		
8 Obtener provecho económico para sí o un tercero.		
9 Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		
10 El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		0,2
11 Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
12 Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>		<b>0,2</b>
<b>No. de Agravantes</b>		<b>1</b>
<b>VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN</b>		<b>0,2</b>
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		<b>0,2</b>
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>-0,2</b>

Nota. Fuente T-CAM-076, CAM 2025.

### 6. BENEFICIO ILÍCITO

#### 6.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1)

No se determinan ingresos directos.

#### 6.2. COSTOS EVITADOS(Y2)

No se determinaron costos evitados.

#### 6.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3)

No se estiman ahorros de retraso.

#### 6.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)

Se califica en Alta la capacidad de detención de la conducta, ya que el predio donde se generó el incumplimiento normativo está cerca, además es de fácil acceso hasta el sitio.

#### 6.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

$$[B] = (Y^*1-P)/P = \$ 0$$

Multas - Infracción a la normativa ambiental		CÓDIGO: T-CAM-074			
<u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>		VERSIÓN: 3			
		FECHA: 19 Sep 17			
<b><u>Beneficio Ilícito</u></b>					
Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.					
(y1)	Ingresos directos	0			
(y2)	Costos evitados	0	-		
(y3)	Ahorros de retraso	0	= Y		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40 Media = 0,45 Alta = 0,50	0,5		
<b>B = \$ -</b>					

Nota. Fuente T-CAM-074, CAM 2025.

## 7. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.

### 7.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

- $i$  : Valor monetario de la importancia de la afectación  
 SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente  
 $I$  : Importancia de la afectación

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación				
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12	
		<b>IN</b>	<b>1</b>	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	
		<b>EX</b>	<b>1</b>	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	
		<b>PE</b>	<b>1</b>	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	
		<b>RV</b>	<b>1</b>	
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	
		<b>MC</b>	<b>1</b>	
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		<b>8</b>		
SMMLV - 2025			\$ 1.423.500	
Factor de conversión			22,06	
<b>i= \$ 251.219.280</b>				

Nota. Fuente T-CAM-075, CAM 2025.

### 10.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023 se formuló los siguientes cargos:

- **Primer Cargo:** Captación ilegal de aguas superficiales.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R: *Valor monetario de la importancia del riesgo*  
 SMMLV: *Salario mínimo mensual legal vigente (año de atención de la denuncia)*  
 r: *Evaluación del riesgo*

*El valor monetario de la importancia del riesgo es: \$ 62.804.820.*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo ( $r$ ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( $o$ ) * Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ )			
<b>I = 8</b>			
<b>AFECTACIÓN</b>			
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	OCURRENCIA	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	8	20	Muy Baja
Leve	9-20	35	Baja
Moderado	21-40	50	Moderada
Severo	41-60	65	Alta
Criticó	61-80	80	Muy Alta
<b>Evaluación del nivel potencial de Impacto</b>			
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante			
Muy Baja			
<b>EVALUACIÓN DEL RIESGO <math>r = o * m</math></b>			
<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>			
<b>\$ 62.804.820</b>			

Nota. Fuente T-CAM-075, CAM 2025.

- **Segundo Cargo:** Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R: Valor monetario de la importancia del riesgo  
 SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (año de atención de la denuncia)  
 r: Evaluación del riesgo

El valor monetario de la importancia del riesgo es: \$ 62.804.820.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo ( $r$ ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( $o$ ) * Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ )			
<b>I = 8</b>			
<b>AFECTACIÓN</b>			
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	OCURRENCIA	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	8	20	Muy Baja
Leve	9-20	35	Baja
Moderado	21-40	50	Moderada
Severo	41-60	65	Alta
Criticó	61-80	80	Muy Alta
<b>Evaluación del nivel potencial de Impacto</b>			
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante			
Muy Baja			
<b>EVALUACIÓN DEL RIESGO <math>r = o * m</math></b>			
<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>			
<b>\$ 62.804.820</b>			

Nota. Fuente T-CAM-075, CAM 2025.

## 11. COSTOS ASOCIADOS

No se determinan costos asociados.

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica</p>	CÓDIGO: T-CAM-077	
	VERSIÓN: 3	FECHA: 19 Sep 17
<b>Costos Asociados</b>		
costos de transporte		
seguros		
costos de almacenamiento		
otros		
otros		
	<b>Ca</b>	<b>\$ 0</b>

Nota: Fuente T-CAM-077, CAM 2025.

### 12. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Verificable: **SI** , **NO**

Para determinar la capacidad económica del infractor tratándose de personas naturales, en la operación empleada para tasar las multas de que trata del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, hoy modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, se encuentra vigente lo regulado en el numeral 1º del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dispone:

“(...) Artículo 10. Capacidad socioeconómica del infractor. Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las siguientes tablas:

2. **Personas naturales.** Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del SISBEN. Conforme a la siguiente tabla:

<b>Nivel SISBEN</b>	<b>Capacidad de pago</b>
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	0.01

Nota. Información tomada de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT hoy MADS.

(...)

**Parágrafo Primero:** Para las personas naturales que no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico. Así mismo, se podrán consultar otras bases de datos del nivel nacional en donde se consigne información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros (...).

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en respuesta al derecho de petición No. E1-2021-14830 de 2021, relacionado con la determinación de la capacidad socioeconómica del presunto infractor para la tasación de multas con base en la metodología del SISBÉN IV, dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, consideró lo siguiente:*

*“En este orden de ideas, atendiendo a que actualmente en el SISBÉN se ha clasificado a los potenciales beneficiarios de programas sociales en cuatro grupos (A, B, C y D), es necesario recurrir a las equivalencias establecidas en la anterior tabla y aplicarlas analógicamente, de modo que a los infractores pertenecientes al grupo A del SISBÉN se les asigne en la modelación matemática, para determinar la multa en lo correspondiente al criterio de capacidad socioeconómica del infractor, la cifra de 0.01; a los pertenecientes al grupo B la cifra de 0.02, y así sucesivamente hasta llegar al grupo D.”*

*De acuerdo con la metodología del SISBÉN IV, los grupos se clasifican de la siguiente manera:*

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos).
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A).
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza).
- **Grupo D:** población no pobre y no vulnerable.

*Cada grupo se subdivide en subgrupos, identificados con una letra y un número que permiten una clasificación más detallada:*

- **Grupo A:** de A1 a A5.
- **Grupo B:** de B1 a B7.
- **Grupo C:** de C1 a C18.
- **Grupo D:** de D1 a D21.

*Asimismo, de acuerdo con el Concepto Jurídico No. 13002025E2000147 de 2025 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se considera que la normativa vigente establece que, en caso de que la autoridad ambiental competente no cuente con información del SISBÉN, deberá determinar la capacidad socioeconómica del infractor solicitando documentación que certifique su nivel socioeconómico.*

*Esto con el fin de realizar la tasación de la multa prevista en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3678 de 2010, la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, y el Decreto 1076 de 2015, los cuales se encuentran vigentes.*

*Por otra parte, el MADS ha precisado que:*

*“otro tipo de información que puede ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6. Esto*

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN 1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente”.

Igualmente, el Ministerio aclaró que la información derivada del estrato socioeconómico será utilizada **única y exclusivamente cuando no exista información del SISBÉN**, dado que esta última presenta una **mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor**, conforme al **parágrafo primero del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010**, en el cual se determina que la información de la estratificación (DANE) puede ser una fuente complementaria de datos socioeconómicos.

Finalmente, se verificó en la base de datos del **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN)** del **Departamento Nacional de Planeación (DNP)** el **día 16 de diciembre de 2025**, encontrándose que el documento de identidad No. **1.081.512.882** se encuentra clasificado en el **nivel A2 (Pobreza extrema)**.

The image shows a digital representation of a Sisben IV identification card. At the top, it says "Sisbén" and "Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales". Below that, there's a "Registro válido" (Valid registration) button. The card displays the following information:

- Fecha de consulta:** 16/12/2025
- Ficha:** 41396029510900000703
- GRUPO SISBÉN IV**
- Pobreza extrema**
- A2**

Under "DATOS PERSONALES", the card lists the following details:

- Nombres:** MAIRA ALEJANDRA
- Apellidos:** CERQUERA CUELLAR
- Tipo de documento:** Cédula de ciudadanía
- Número de documento:** 1081512882
- Municipio:** La Plata
- Departamento:** Huila

Nota: Fuente <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.html>.

De acuerdo con el certificado consultado, este nivel no determina un valor económico concreto, sino que identifica al individuo como **potencial beneficiario de subsidios del Gobierno Nacional**. En este sentido, su **capacidad de pago corresponde a 0.01**, equivalente al **nivel 1** de la tabla de modelación establecida para la tasación de multas ambientales.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica</p>		CÓDIGO: T-CAM-077	
		VERSIÓN: 3	
		FECHA: 19 Sep 17	
<b>Costos Asociados</b>		costos de transporte	
		seguros	
		costos de almacenamiento	
		otros	
		otros	
		<b>Ca</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad Socioeconómica del infractor</b>		<b>PERSONA NATURAL</b>	<b>SISBEN NIVEL 1</b>
		PERSONA JURIDICA	
		ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	
		ENTIDADES NACIONALES	
		<b>Cs</b>	<b>0,01</b>
<b>Persona Natural</b>		<b>Nivel SISBEN</b>	<b>Capacidad de Pago</b>
		SISBEN NIVEL 1	0
		SISBEN NIVEL 2	0,01
		SISBEN NIVEL 3	0,02
		SISBEN NIVEL 4	0,03
		SISBEN NIVEL 5	0,04
		SISBEN NIVEL 6	0,05
<b>Persona Jurídica</b>		<b>Empresa</b>	<b>Codigo</b>
		Microempresa	0
		Pequeña	1
		Mediana	2
		Grande	3
<b>Entes Territoriales o Departamentos</b>		<b>Categoría</b>	<b>Codigo</b>
		Categoría Especial	0
		Categoría Primera	1
		Categoría Segunda	0,9
		Categoría Tercera	0,8
		Categoría Cuarta	0,7
		Categoría Quinta	0,6
		Categoría Sexta	0,5
<b>Entidades Nacionales</b>		Departamentos Administrativos	1
		Ministerios	1
		Empresas de la Nación	1
		Descentralizadas	1
		<b>CAPACIDAD SOCIOECONOMICA ESCOGIDA</b>	<b>1</b>
			Persona Natural

Nota. Fuente T-CAM-077, CAM 2025.

### 13. PRUEBAS RECAUDADAS

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

#### Documentales:

- Concepto técnico de visita No. 253 de noviembre 9 del 2017, junto con el registro fotográfico.

### 14. DETERMINACION DE LA MULTA

Mediante Auto No. 011 del 21 de diciembre de 2023 se formuló los siguientes cargos:

- **Primer Cargo:** Captación ilegal de aguas superficiales.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental por magnitud potencial</p>		CÓDIGO: T-CAM-079 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
<b>Atributos</b>		<b>Calificaciones</b>
<b>Ganancia ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,5</b>
<b>Beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ -</b>
<b>Evaluación por riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 1.423.500
	factor de conversión	11,03
<b>(\\$) R = (11,03 x SMMLV) * r</b>		<b>\$ 62.804.820</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>-0,2</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad socioeconómica del infractor</b>	<b>PERSONA NATURAL</b>	<b>0,01</b>
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto total de la multa</b>		<b>\$ 502.439</b>
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )</p>		

Nota. Fuente T-CAM-079, CAM 2025.

- **Segundo Cargo:** Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Infracción a la normativa ambiental por magnitud potencial</p>		CÓDIGO: T-CAM-079 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
<b>Atributos</b>		<b>Calificaciones</b>
<b>Ganancia ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,5</b>
<b>Beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ -</b>
<b>Evaluación por riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 1.423.500
	factor de conversión	11,03
(\$) R = (11,03 * SMMLV) * r		<b>\$ 62.804.820</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>-0,2</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad socioeconómica del infractor</b>	<b>PERSONA NATURAL</b>	0,01
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto total de la multa</b>		<b>\$ 502.439</b>
Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )		

Nota. Fuente T-CAM-079, CAM 2025.

De acuerdo con la evaluación técnica y jurídica del caso, y en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, el monto total de la multa por riesgo al realizar la sumatoria, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**(\$1.004.878).** Teniendo en cuenta que se formularon dos pliegos, estos se promedian; por lo tanto, el monto total de la multa es de **QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$502.439).**

## 15. RECOMENDACIONES

- Imponer a la señora **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, la sanción consistente en multa por valor de **QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos (\$502.439)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, y según los criterios de tasación definidos en el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.  
(...)”

## 11. NORMATIVA

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

*“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

*“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

**DECRETO 1076 DE 2015 - REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:**

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

**Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

## 12. CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y ANÁLISIS DE CULPABILIDAD.

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024, "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo de la infractora lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Concordante con lo previo, el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024 de la misma Ley, establece que en las

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-595-2010; precisó: “*Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad (art. 17; Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

*La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración”.*

En ese sentido, al ejercer su derecho de defensa, el presunto infractor tiene la carga de desvirtuar la presunción de falta, por inexistencia del hecho, el rompimiento del nexo causal cuando se está ante una situación constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito o por una causa extraña, de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 1333 del 2009.

### **13. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**

De conformidad con las pruebas recaudadas y las actuaciones realizadas por esta Corporación en el transcurso del proceso, esta Dirección Territorial no encuentra configurada ninguna causal eximente de responsabilidad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1333 del 2009.

### **14. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2387 del 2024 por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley 1333 del 2009, en el presente proceso sancionatorio se configuran causal de atenuación de responsabilidad en la infracción ambiental por la captación ilegal del recurso hídrico y por el vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo sin tratamiento y sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

- (X) *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Frente a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, en el presente proceso se presenta la siguiente causal de agravación.

*El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas*

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui de los cargos formulados mediante Auto No. 011 de diciembre 21 del 2023; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la señora **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui, una **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.004.877)**. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La multa deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en la cuenta corriente No. 039050066057, convenio 21468 del Banco Agrario de Colombia o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la señora **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.512.882 expedida en Tarqui, una **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por un valor de **QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$502.439)**. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La multa deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en la cuenta corriente No. 039050066057, convenio 21468 del Banco Agrario de Colombia o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Levantar la medida preventiva interpuesta mediante la Resolución No. 1213 de mayo 12 del 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente a las señoras **MARTHA ISABEL CUELLAR CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.493.421 expedida en Tarqui y **MAIRA ALEJANDRA CERQUERA CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

1.081.512.882 expedida en Tarqui, las determinaciones tomadas en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de que se realice el registro contable respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta Providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico   
Expediente: SAN-00170-23